

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2018-00842-00
Demandante	DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS
Demandado	SOCIEDAD VELÁSQUEZ NARANJO Y CIA S.A.S Y OTRO
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – INCORPORA CITACIÓN A ACREEDORES CON GARANTÍA REAL – NO SE TIENE EN CUENTA

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en sentencia del día 2 de junio de 2020, obrante en el archivo 09CuadernoSegundaInstancia que contiene el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se CONFIRMA la sentencia previamente referida.

Por otro lado, se incorporan en el cuaderno de medidas cautelares constancias de envío de citación para notificación personal a los acreedores con garantía real sobre quienes el despacho ordenó su citación, no obstante, no podrán tenerse en cuenta por cuanto el término consignado en el formato de citación para que los destinatarios se presentaran para ser notificados de manera personal está errado de conformidad con el Art. 291 del C.G del P.

Es importante aclarar al memorialista que una cosa es el término para notificarse personalmente y otra diferente es el término que tienen los citados para hacer valer sus créditos.

Ahora bien, cabe resaltar a la parte accionante que en virtud del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal por correo electrónico está actualmente permitida, sin embargo, para efectos de ser tenida en cuenta, en caso de que proceda con ella, deberá indicar la forma como obtuvo dicha dirección y aportar los documentos en que lo sustente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Por secretaría procédase a liquidar las costas respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firma

MARLENY ANDREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>113</u></p> <p>Hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097c74b1fe300dece923d65601b323e55ae6da2566c08496968da5fe70a972ce

Documento generado en 06/10/2020 08:47:23 a.m.